



- ORDENANZA N° 3057 /23-

VISTO:

La Ordenanzas N° 3021/22,
La nota N° 210/2023 del Departamento Ejecutivo Municipal
El proyecto de modificación de la Ordenanza N° 3021/22, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante nota N° 210/23 el Departamento Ejecutivo Municipal remite al Concejo Deliberante, Proyecto de ordenanza para modificar algunos artículos de la ordenanza Tarifaria Anual General 2023;

Que dicha modificación refiere a los artículos 24°, 25°, 26 inc. c), 27°, 28 y 29 del Título VIII, Capítulo I **DERECHO DE INSPECCIÓN Y CONTROL DE SEGURIDAD E HIGIENE DE ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS;**

Que, a partir del presente año no se emite Declaración Jurada (DDJJ) para todos los comerciantes y se considera pertinente cambiar la forma de liquidación de la tasa Inspección, seguridad e Higiene;

Que por ello se solicita la presentación de la inscripción en AFIP describiendo la categoría correspondiente;

Que es atribución de este Honorable Concejo Deliberante, determinar dichas modificaciones conforme las atribuciones conferidas por la Ley Provincial N° 53, en sus artículos 15°, 101°, 129° -inc. a)- y 106°;

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO
SANCIONA CON FUERZA DE:
ORDENANZA**

ARTICULO 1°: MODIFICASE el artículo 24° de la ordenanza 3021/22 el que quedara redactado de la siguiente manera: ARTICULO 24°: LIQUIDACION. La practicará la Municipalidad, a partir de:

- a) Para el caso de monotributistas: la constancia de inscripción de AFIP actualizada.
- b) Para el caso de los Representantes Inscriptos: La presentación de la declaración jurada anual presentada por el contribuyente, teniendo en cuenta los ingresos brutos gravados y/o exentos y/o con reducción a tasa cero por ciento (0%) situado en jurisdicción de la Municipalidad de Andacollo y de acuerdo con los parámetros indicados en los artículos siguientes.
- c) Para el caso de Empresas que no tengan obligación de presentar la Declaración Jurada en Rentas. El impuesto se liquidará tomando como referencia el importe máximo de facturación para la categoría "K", respectivamente de la escala emitida por AFIP, al 31 de ENERO del año vigente.

ARTICULO 2°: MODIFICASE el artículo 25° de la ordenanza 3021/22 el que quedara redactado de la siguiente manera ARTICULO 25°: DECLARACIÓN JURADA Y RECATEGORIZACION. Los sujetos comprendidos en este Título se encuentran obligados a presentar la constancia de Inscripción de AFIP actualizada y/o Declaración Jurada informativa anual con la facturación del periodo, que será aquella que los contribuyentes se encuentren obligados a declarar ante la Dirección Provincial de Rentas de Neuquén para la liquidación y/o determinación del Impuesto Anual sobre los Ingresos Brutos. Si la actividad estuviera exenta o con reducción a la tasa del cero por ciento (0%) por el Código Fiscal de la Provincia, la misma contendrá datos de las distintas actividades desarrolladas y del monto de ventas obtenidas por cada una de ellas, cuya fecha y contenido será fijada por la Oficina de Comercio Municipal.

ARTICULO 3°: MODIFICASE el artículo 26° inciso c) de la ordenanza 3021/22 el que quedara redactado de la siguiente manera ARTICULO 26 ° inc. c): CONTRIBUYENTES MONOTRIBUTISTAS (que no tengan obligación de presentar la Declaración Jurada en Rentas). El impuesto se liquidará tomando como referencia el importe máximo de la categoría emitida por la AFIP para el contribuyente de acuerdo a la última re categorización, la cual debe ser presentada antes del 31 de marzo del año vigente. -



ARTICULO 4º: MODIFICASE el artículo 27º de la ordenanza 3021/22 el que quedara redactado de la siguiente manera **ARTICULO 27º:** Los derechos son ANUALES y serán abonadas en un máximo de diez cuotas mensuales según la escala que se detalla a continuación:

- a) Para el caso de los Responsables Inscriptos: 1% del valor de la Declaración Jurada. -
- b) Para el caso de los Monotributistas: 2% del valor del importe máximo de facturación para la categoría que presenta el comerciante de la escala emitida por la AFIP, al 31 de ENERO del año vigente.
- c) Para el caso de las Empresas (que no tengan obligación de presentar la Declaración jurada en Rentas): 10% del valor del importe máximo de facturación para la categoría "K" de la escala emitida por la AFIP, al 31 de enero del año vigente. -
- d) Para el caso de los Comerciantes iniciales y/o exentos: Mínimo establecido 1% del valor de la categoría "A" al 31-01-2023.-

ARTICULO 5º: MODIFICASE el artículo 28 de la ordenanza 3021/22 el que quedara redactado de la siguiente manera: **ARTICULO 28º:** En caso de no haberse presentado la inscripción en AFIP actualizada y/o Declaración Jurada (DDJJ) correspondiente con la facturación anual que los contribuyentes se encuentran obligados a declarar ante la Dirección Provincial de Rentas de Neuquén para la determinación del impuesto anual a los Ingresos brutos:

- a) Inicio actividad comercial se tributará el mínimo según lo dispuesto en el *artículo 4º Inciso d)* de la presente.
- b) Vencido el año fiscal y en caso de no haberse presentado la Declaración Jurada Anual (DDJJ), se tributará por este concepto un mínimo anual de\$5.000,00

Este pago mínimo no quita la responsabilidad de la presentación de la Inscripción en AFIP actualizada y/o DDJJ que correspondiera a los efectos de la determinación del impuesto, como así tampoco la de atenerse a la multa que le correspondiere por su atraso o no presentación.


ARTICULO 6º: MODIFICASE el artículo 29º de la ordenanza 3021/22 el que quedara redactado de la siguiente manera: **ARTICULO 29º: MULTA POR ATRASO EN LA PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN MAYOR A LOS 90 DÍAS.**

En concepto de multa por retraso de mayor a 90 días en la presentación de la Inscripción en la AFIP actualizada y/o de la DDJJ, el titular de la habilitación comercial abonará un importe equivalente al 300%, del valor establecido en el inciso b) del artículo precedente. -

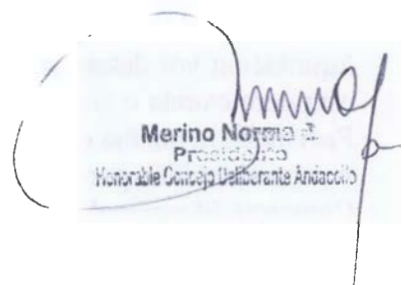
La fecha límite para la presentación de la Inscripción en AFIP y/o Declaración Jurada anual será el 31 de marzo del año en vigencia, a excepción del año 2023 que será hasta el día 30 abril. -

ARTICULO 7º: Elévese copia al Departamento Ejecutivo Municipal, Comuníquese, publíquese. Cumplido, ARCHIVASE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO, EN SESION ORDINARIA A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 1176.-


Esadoval María A.
Secretaría Parlamentaria
Honorable Concejo Deliberante Andacollo




Merino Norma E.
Presidente
Honorable Concejo Deliberante Andacollo